



## RESOLUCIÓN CONASEV N° 002-2007-EF/94.10

Lima, 8 de enero de 2007

### VISTO:

El Informe N° 014-2007-EF/94.45 de fecha 05 de enero de 2007 presentado por la Gerencia de Mercados y Emisores, con la opinión favorable de la Gerencia General;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 093-2002-EF, establece que CONASEV aprueba los estatutos y reglamentos internos de las instituciones de compensación y liquidación de valores, así como controla y supervisa las actividades de las mencionadas instituciones;

Que, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 031-99-EF/94.10 y sus modificaciones, corresponde a CONASEV aprobar los reglamentos internos de las referidas instituciones de compensación y liquidación de valores, así como sus modificaciones, en forma previa a su aplicación;

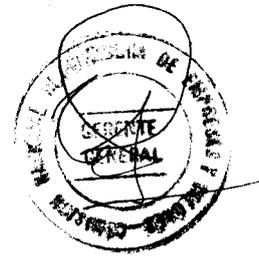
Que, el artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores establece que la emisión y negociación de los valores emitidos por el Gobierno Central y el Banco Central de Reserva del Perú se sujetan a las disposiciones que contenga la respectiva normal legal autoritativa;

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, Ley N° 28563, para la aplicación del referido artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores, la referencia efectuada a los valores emitidos por el Gobierno Central debe entenderse realizada a los valores emitidos por el Gobierno Nacional.

Que, Cavali S.A. ICLV solicitó la modificación de su Reglamento Interno, presentando para ello los requisitos exigidos por el Texto Único de Procedimientos Administrativos de CONASEV, con la finalidad de efectuar la compensación y liquidación, en un esquema de Entrega contra Pago, de las operaciones con valores representados por anotaciones en cuenta y registrados en Cavali S.A. ICLV, emitidos por el Gobierno Nacional y el Banco Central de Reserva del Perú, efectuadas en los Sistemas Centralizados de Negociación de Deuda Pública y otros sistemas de negociación y registro de operaciones previstos en las normas a que se refiere el artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores;

Que, el Decreto Supremo N° 193-2004-EF aprobó el Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno, el cual dispone los lineamientos bajo los cuales se realizarán los procesos de colocación, emisión, subasta, adjudicación y liquidación de los bonos soberanos. Asimismo, el Decreto Supremo N° 137-2005-EF aprobó el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado, el cual establece, entre otros, la conformación, objetivos, desarrollo y participantes del Programa de Creadores de Mercado de Bonos





Soberanos, especificando los participantes del mercado primario y mercado secundario de Bonos Soberanos, así como las características de los Sistemas Centralizados de Negociación de Deuda Pública, donde se negocian los Bonos Soberanos;

Que, el primer párrafo del artículo 227 de la Ley del Mercado de Valores, establece que las instituciones de compensación y liquidación de valores pueden realizar aquellas operaciones conexas y directamente relacionadas con su objeto principal que les autorice CONASEV;

Que, el servicio de compensación y liquidación de valores que Cavali S.A. ICLV ha solicitado efectuar respecto a las operaciones realizadas en los Sistemas Centralizados de Negociación de Deuda Pública y otros sistemas de negociación y registro de operaciones previstos en las normas a que se refiere el artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores, es de naturaleza similar al que está autorizado a efectuar con relación a las operaciones realizadas en los mecanismos centralizados de negociación; por tal motivo, resulta atendible que luego de la inscripción correspondiente de los valores emitidos por el Gobierno Nacional y el Banco Central de Reserva del Perú, dicha institución de compensación y liquidación de valores preste el servicio de compensación y liquidación de las operaciones efectuadas en los referidos sistemas de negociación;

Que, por lo expuesto, resulta necesario modificar el Reglamento Interno de Cavali S.A. ICLV; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 11, inciso e), del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y sus normas modificatorias, así como a lo acordado por el Directorio de CONASEV reunido en sesión del 08 de enero de 2007;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Modificar los Capítulos I, II, IV, VII, IX y XII del Reglamento Interno de Cavali S.A. ICLV, sustituyendo e incorporando los artículos que se indican en el anexo adjunto, el cual forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Las disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia conjuntamente con las Disposiciones Vinculadas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores.

**Artículo 3°.-** Transcribir la presente resolución a Cavali S.A. ICLV.



Regístrese, comuníquese y publíquese.

Lilian Rocca Carbajal  
Presidente



# RESOLUCIÓN CONASEV Nº 002-2007-EF/94.10

## ANEXO MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DE CAVALI S.A. ICLV

### Capítulo I DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES Y DEFINICIONES

#### Artículo 8.- Funciones de CAVALI

Son funciones de CAVALI, sin perjuicio de que realicen las operaciones conexas y directamente relacionadas con su objeto principal que le autorice CONASEV:

- a) Llevar el registro a que se refieren los artículos 212º y 219º de la Ley;
- b) Registrar valores no inscritos en Bolsas;
- c) Efectuar la transferencia, compensación y liquidación de valores registrados en CAVALI que se deriven de la negociación de éstos en los mecanismos centralizados de negociación conducidos por las Bolsas o, en su caso, conducidos por otras entidades, así como la correspondiente compensación y liquidación de efectivo. Asimismo, efectuar la transferencia, compensación y liquidación de valores registrados en CAVALI y emitidos por el Gobierno Nacional y el BCRP, que se deriven de la negociación de éstos en los sistemas de negociación y registro previstos por las normas a que se refiere el artículo 49 de la Ley;
- d) Efectuar la liquidación de operaciones extrabursátiles con valores inscritos en las Bolsas o, en su caso, en mecanismos centralizados de negociación;
- e) Expedir certificaciones de los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones, a solicitud de una de las personas que tengan legítimo interés y derecho o por mandato judicial;
- f) Administrar el Fondo de Liquidación;
- g) Velar porque la información de sus registros sea consistente con la que mantengan los Participantes, las Bolsas u otras entidades encargadas de mecanismos centralizados y los Emisores;
- h) Velar porque los Participantes cumplan con las normas relativas a la compensación y liquidación y las establecidas en el presente Reglamento Interno;
  - i) Proporcionar a los Emisores la información concerniente a las transferencias de sus valores;
  - j) Administrar los márgenes asociados a las operaciones que se liquiden a través de ella;
  - k) Analizar y administrar el riesgo asociado a la compensación y liquidación de operaciones con valores;





- l) Aplicar penalidades y sanciones a sus Participantes de acuerdo al presente Reglamento Interno;
- m) Prestar asesoría a sus Participantes, Emisores, así como a entidades nacionales o extranjeras que tengan objeto social equivalente a CAVALI, respecto a materias vinculadas a su objeto social;
- n) Entregar dividendos en efectivo, acciones liberadas y otros beneficios a que den derecho los Valores Anotados en Cuenta inscritos en el Registro Contable;
- o) Actuar como contraparte en las operaciones de compra y venta de valores, de acuerdo a las disposiciones de carácter general que dicte CONASEV;
- p) Evaluar la capacidad operativa del sistema de liquidación y entrega de valores de las operaciones con valores que se negocien en el mercado local e internacional, así como suscribir convenios con depositarias o instituciones constituidas en el exterior encargadas del registro, custodia, compensación, liquidación o transferencia de valores, para facilitar la liquidación de dichas operaciones;
- q) Mantener y administrar el dinero, valores y otros activos entregados por sus Participantes para el cumplimiento de sus obligaciones;
- r) Servicios de envío de información a Participantes, Emisores y Titulares, respecto a temas estrictamente relacionados con el mercado de valores;
- s) Promover que las controversias que se susciten entre sus Participantes o entre éstos y las personas que los contraten para la prestación de servicios asociados al registro de los Valores Anotados en Cuenta inscritos en el Registro Contable y compensación y liquidación de las operaciones, se resuelvan mediante conciliación, mediación o arbitraje;
- t) Ejercer el derecho a voto en las Juntas Generales del Emisor, respecto a los Valores Anotados en Cuenta, de acuerdo al Capítulo Servicios Vinculados al Registro Contable;
- u) Realizar servicios conexos directamente relacionados con el registro de BdR, siempre que estén establecidos contractualmente con los usuarios y sean compatibles con las funciones de CAVALI que se encuentren contempladas en la Ley y el Reglamento;
- v) Otras actividades contempladas en la Ley, el Reglamento, las normas que dicte CONASEV.

## Capítulo II DE LOS PARTICIPANTES

### Artículo 2.- Clases de Participantes

Los Participantes se clasifican de la siguiente manera:

Participantes Directos





## RESOLUCIÓN CONASEV N° 002-2007-EF/94.10

Son aquellos que acceden en forma directa a los servicios vinculados al Registro Contable, y a los servicios de liquidación de operaciones realizadas en los mecanismos centralizados de negociación conducidos por las Bolsas o en los Sistemas Centralizados de Negociación de Deuda Pública y otros sistemas de negociación y registro de operaciones previstos por las normas a que se refiere el artículo 49 de la Ley.

El Participante Directo dispondrá de una Cuenta Matriz a su nombre, en la que podrá registrar valores de su propiedad y en tanto la legislación que regule su funcionamiento se lo permita, los de propiedad de otros Titulares.

Podrán solicitar ser admitidos como Participantes Directos, las siguientes instituciones:

1. Sociedades Agentes de Bolsa.
2. Sociedades Intermediarias de Valores.
3. Entidades Bancarias.
4. Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores.
5. Empresas extranjeras que tengan como objeto social el registro, compensación, liquidación o transferencia de valores.
6. Otras personas jurídicas que proponga CAVALI a CONASEV, con la debida sustentación.

### b. Participantes Indirectos

Son aquellos que si bien acceden en forma directa a los servicios vinculados al Registro Contable regulados en el Capítulo Del Registro Contable, necesariamente deben recurrir a un Participante Directo para acceder a los servicios de Liquidación de fondos y valores.

El Participante Indirecto dispondrá de una Cuenta Matriz a su nombre, en la que podrá registrar valores de su propiedad y en tanto la legislación que regule su funcionamiento se lo permita, los de propiedad de otros Titulares.

Pueden ser Participantes Indirectos todas las personas jurídicas mencionadas en el artículo 1° del presente Capítulo, siempre y cuando no sean Participantes Directos.

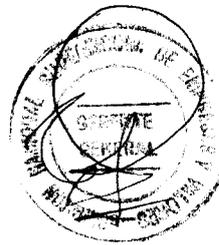
### **Artículo 3.- Proceso de Admisión**

Las personas jurídicas comprendidas en el artículo precedente, que deseen ser admitidas como Participantes Directos o Indirectos, deberán presentar una solicitud de admisión a CAVALI para su aprobación.

La Gerencia General dispone de un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de presentación de la respectiva solicitud, para evaluar la misma, y en caso ésta sea satisfactoria, aprobarla.

De observarse el incumplimiento de alguno de los requisitos señalados en el artículo 4° del presente Capítulo durante el plazo de evaluación, CAVALI requerirá por escrito





al postulante la subsanación correspondiente dentro de un plazo máximo de diez (10) días, suspendiéndose el plazo anteriormente indicado hasta la regulación respectiva. Transcurrido el mencionado plazo y de no recibirse el descargo referido, la solicitud quedará sin efecto.

El postulante formalizará su admisión como Participante, es decir será admitido como tal, luego de cumplir con lo siguiente:

- a. Suscribir con CAVALI el respectivo Contrato de Servicios.
- b. Efectuar los pagos a los que se encuentre sujeto, de acuerdo con la estructura de tarifas vigente a la fecha de suscripción del Contrato, que se encuentren reguladas en el Capítulo De las Tarifas.
- c. Para el caso de los Participantes Directos que liquidan operaciones realizadas en los mecanismos centralizados de negociación conducidos por las Bolsas, efectuar aportes directos al Fondo, que pudieren haber sido propuestos por CAVALI y aprobados por CONASEV y que hayan sido realizados por los demás Participantes Directos que liquidan tales operaciones durante los dos (2) años previos a la presentación de su solicitud de admisión, incluyendo los realizados entre la presentación de la solicitud y su aprobación.
- d. Para el caso de los Participantes Directos que liquidan operaciones realizadas en los mecanismos centralizados de negociación conducidos por las Bolsas, deberán además acreditar la constitución del IMC que permita garantizar el cumplimiento de sus obligaciones de liquidación, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 del Capítulo VII De la Compensación y Liquidación.
- e. Para el caso de los Participantes Directos que liquidan transacciones realizadas en los Sistemas Centralizados de Negociación de Deuda Pública y otros sistemas de negociación y registro de operaciones previstos por las normas a que se refiere el artículo 49 de la Ley, deberán además acreditar la constitución del IMC que permita garantizar el cumplimiento de sus obligaciones de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 19 del Capítulo VII De la Compensación y Liquidación.

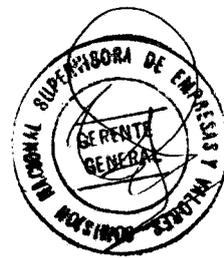
Dentro de los tres (3) días siguientes de haber cumplido con lo mencionado anteriormente, será registrado en CAVALI como Participante, procediéndose a difundir al mercado su ingreso, a través de los siguientes medios:

- a. Comunicación a los Participantes.
- b. Comunicación al Registro Público de Mercado de Valores.
- c. Página WEB de CAVALI.

#### **Artículo 5.- Derechos**

De ser admitido y registrado, el Participante gozará, además de los derechos mencionados en la Ley y el Reglamento, de los siguientes derechos:





# RESOLUCIÓN CONASEV

## Nº 002-2007-EF/94.10

### Participantes Indirectos

- a) Asignación de una Cuenta Matriz, al día siguiente de realizado el registro.
- b) Acceso en línea a través del servicio de conexión remota al Sistema, al día siguiente de realizado el registro, entregándosele con la debida reserva, las claves de seguridad para el acceso.
- c) Capacitación por parte de CAVALI al personal designado por el Participante para el manejo del Sistema, al día siguiente de realizado el registro.
- d) Acceso a la información sobre los Valores Anotados en Cuenta en su Cuenta Matriz, a través de los mecanismos de envío de información establecidos por CAVALI en el Capítulo De los Servicios de Información del Reglamento Interno.
- e) Solicitar a CAVALI certificaciones respecto a su condición de Participante y de las inscripciones, anotaciones, pagos y cualquier otro acto que realice en el ejercicio de sus funciones, que se encuentren comprendidos en los servicios de información establecidos en el Capítulo De los Servicios de Información del Reglamento Interno.
- f) Recibir, en el día de pago anunciado por el Emisor, y siempre que éste se lo hubiera encargado a CAVALI, los intereses, amortizaciones, dividendos y derechos en acciones o efectivo de los Valores Anotados en Cuenta, de propiedad de los Titulares registrados en su Cuenta Matriz, siempre y cuando los fondos hayan sido entregados a CAVALI y se mantengan en calidad de disponibles.
- g) El registro por parte de CAVALI, de todo hecho o acto que le sea comunicado por el Participante, que afecte los Valores Anotados en Cuenta, de propiedad de los Titulares registrados en su Cuenta Matriz.
- h) El registro por parte de CAVALI, de los eventos corporativos anunciados por el Emisor, respecto a los Valores Anotados en Cuenta, de propiedad de los Titulares registrados en su Cuenta Matriz.
- i) Recibir asesoría respecto a materias vinculadas al objeto social de CAVALI.
- j) Ser comunicado oportunamente sobre toda modificación al Reglamento Interno y a sus Disposiciones Vinculadas, que afecte al servicio prestado al Participante, de acuerdo al procedimiento establecido en el Capítulo de Disposiciones Preliminares y Definiciones.

Acceder al servicio de transferencia de valores libre de pago con Valores Anotados en Cuenta no registrados en los mecanismos centralizados de negociación conducidos por las bolsas, y con otros valores, cuando lo permitan la normativa aplicable a éstos y la normativa que regula las actividades del Participante.





### **Participantes Directos**

Los Participantes Directos tendrán los mismos derechos que los Participantes Indirectos, además de los detallados seguidamente.

- l. Acceder al servicio de Liquidación de operaciones que se deriven de la negociación a través de mecanismos centralizados de negociación conducidos por las bolsas.
- m. Acceder al servicio de liquidación de Valores Anotados en Cuenta, negociados fuera de mecanismos centralizados de negociación.
- n. Acceder al servicio de compensación de operaciones, de la forma establecida en el Capítulo De la Compensación y Liquidación.
- o. Acceder al servicio de liquidación de operaciones realizadas con valores emitidos por el Gobierno Nacional así como por el BCRP en los sistemas de negociación y registro de operaciones previstos por las normas a que se refiere el artículo 49 de la Ley.

### **Artículo 6.- Obligaciones**

Luego de ser admitido y registrado, el Participante deberá cumplir, además de las obligaciones mencionadas en la Ley y el Reglamento, con lo siguiente:

#### **Participantes Indirectos**

- a. Informar de todo acto o hecho que modifique su estructura societaria, tales como cambio de Gerentes, representantes legales, apoderados, liquidadores o funcionario equivalente que cuenten con las facultades de enviar y recibir información de CAVALI, en un plazo que no deberá exceder de los tres (03) días de tomado el acuerdo o de haber sido designado.
- b. Constatar la identidad y capacidad legal de los Titulares que los contraten y se registren en su Cuenta Matriz.
- c. Entregar información veraz, vigente y suficiente a CAVALI.
- d. Mantener actualizada, en forma permanente, la información entregada a CAVALI conforme a los procedimientos establecidos en el Capítulo Del Registro Contable del Reglamento Interno, en concordancia con los artículos 36 inciso b) y 55 del Reglamento, siendo el Participante responsable frente a CAVALI y terceros, por toda omisión, inexactitud, falta de veracidad o de actualización de la información presentada y por las consecuencias que de ello se deriven.
- e. Retribuir puntualmente a CAVALI por los servicios prestados de acuerdo a las tarifas y procedimientos establecidos en el Capítulo De las Tarifas del Reglamento Interno.



Mantener un registro de firmas de personas autorizadas que se encuentren facultadas para actuar ante CAVALI en representación del Participante, con la indicación de los trámites a que se encuentran facultados a realizar, así como



## RESOLUCIÓN CONASEV Nº 002-2007-EF/94.10

actualizarlo cada vez que se produzcan cambios en la designación de dichas personas.

- g. Presentar a CAVALI, cuando ésta lo solicite, la documentación sustentatoria de todo registro, operación o acto realizado en cumplimiento de sus funciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento. Dicha documentación sustentatoria deberá mantenerse por un período mínimo de diez (10) años. Si durante este período se promueve una acción judicial que cuestione dicho registro, operación o acto, la obligación persiste en tanto dure el proceso.
- h. Adaptarse a las condiciones o requisitos de mejora de índole técnico, operativo y de infraestructura, que CAVALI razonablemente estime conveniente solicitar, en salvaguarda de los intereses del mercado.
- i. Presentar la información a que se refiere el artículo 7° del presente Capítulo del Reglamento Interno.
- j. Enviar a CAVALI, toda la documentación que sustente la solicitud de Inscripción de gravámenes o derechos, bajo su responsabilidad, a más tardar al día siguiente de conocido el hecho.
- k. Mantener bajo reserva la información contenida en su Cuenta Matriz y a la que tiene acceso a través del Sistema. Dicha información y datos no podrán ser vendidos, comercializados, distribuidos u objeto de difusión pública, en forma alguna. Asimismo, se encuentra prohibida su reproducción o utilización, para fines distintos a los previstos por la reglamentación de la materia respecto de los servicios que presta el Participante. El Participante es responsable de la utilización de la información a la que tenga acceso a través y como consecuencia de su acceso al Sistema. Es en especial, responsable de cualquier efecto derivado de actos y decisiones que realice o tome sobre la base de información recibida a través de dicho acceso.

CAVALI podrá efectuar las auditorías que considere convenientes en los Sistemas del Participante a los efectos del control de lo estipulado en el presente literal. CAVALI se reserva el derecho de suspender la prestación del servicio al Participante en caso los resultados de las auditorías revelen algún incumplimiento del presente literal.

- l. Suscribir un contrato con los Titulares cuyos valores registre en su Cuenta Matriz, en mérito a lo dispuesto por el artículo 222 de la Ley, en el que deberá constar como mínimo el derecho de los mismos a lo siguiente:

1. Recibir toda la información concerniente a los Valores Anotados en Cuenta registrados en la Cuenta Matriz del Participante, conforme lo dispuesto en el inciso i), artículo 36 del Reglamento, así como, de la realización de todo evento corporativo o situación extraordinaria a que pudiera tener derecho el Titular.
2. Traspasar sus valores a la Cuenta Matriz de un Participante o a la Cuenta de Emisores, conforme a lo requerido por los Titulares, dentro





de los plazos señalados en el artículo 7° del Capítulo De las Cuentas del Reglamento Interno.

3. Recibir oportunamente los fondos provenientes de algún proceso corporativo o situación extraordinaria, siempre que el Emisor haya cumplido con lo establecido en el inciso f), artículo 11 del Capítulo III. De los Emisores y Valores del Reglamento Interno.
  4. Que se traslade a CAVALI los datos proporcionados por los Titulares, para la actualización del Registro Único de Titulares a que se refiere el artículo 4°, Capítulo Del Registro Contable del Reglamento Interno.
  5. Recibir un trato equitativo y no discriminatorio.
  6. Que la información sobre sus datos personales, valores, transacciones o cualquier otra información de éste, a la que el Participante tenga acceso, se mantenga en reserva y no sea utilizada para fines ajenos a aquellos para los cuales fue proporcionada, salvo expresa autorización del Titular.
  7. Recibir información sobre cualquier modificación respecto de los responsables del manejo de sus valores y de los cambios domiciliarios y telefónicos que se sucedan.
  8. Recibir información oportunamente sobre las modificaciones que se produzcan en el mercado, en aspectos reglamentarios, en estructuras tarifarias y de cualquier otro acto o hecho que los afecten.
- m. Los planes de contingencia informáticos y operativos a que se refiere el artículo 4° del presente Capítulo deberán ser puestos a prueba por lo menos una vez al año.
- n. Cumplir con la observancia de los principios a las Normas de Conducta establecidas en el Capítulo I, artículo 3° del Reglamento de Agentes de Intermediación, las cuales se hacen extensivas a todos los demás Participantes.
- o. Mantener informados a sus Titulares de los alcances de los servicios descritos en el Reglamento Interno, así como proporcionarles toda la información relativa a los mismos, en lo que corresponda.
- p. Verificar la autenticidad e integridad de los Valores Anotados en Cuenta que entregue a CAVALI para su incorporación al Registro Contable, responsabilizándose por éstos ante CAVALI, hasta el perfeccionamiento del registro. Asimismo, el Participante se obliga a informar a sus Titulares que sólo podrán transferir tales valores una vez perfeccionada la incorporación, en cuyo caso los valores de que se trate aparecerán en la cuenta respectiva como "disponibles".
- Responsabilizarse por la autenticidad, veracidad y vigencia de las instrucciones y órdenes que reciban de sus Titulares respecto de los Valores Anotados en





## RESOLUCIÓN CONASEV Nº 002-2007-EF/94.10

Cuenta de propiedad de los mismos, así como de la capacidad y autoridad de los representantes de los Titulares, que a nombre de ellos cursen las instrucciones y órdenes.

- r. Responsabilizarse por la autenticidad, veracidad y vigencia de la documentación presentada a CAVALI, para el registro de cambios de titularidad e inscripción de Afectaciones, los cuales se regulan en las disposiciones dictadas en el Capítulo Del Registro Contable.
- s. En caso el Participante haya aceptado recibir el servicio de la cuenta que CAVALI mantiene en otros depósitos del exterior, sin perjuicio de las obligaciones de control interno que efectúa CAVALI, ésta deberá verificar y revisar que las sumas de dinero entregadas por concepto de los Pagos, se encuentren en proporción directa con la tenencia de valores de sus Titulares. En los casos en que los Pagos excedan la proporción que corresponda, CAVALI tendrá un plazo máximo de hasta (3) días desde la fecha de pago, para enviar la respectiva notificación de devolución al Participante, debiendo éste en un plazo máximo de dos (2) días de recibida la notificación, efectuar la devolución de cualquier suma de dinero que pudiera haber sido entregada en exceso por concepto de los Pagos.

En el caso que CAVALI requiera la devolución de los Pagos en exceso al Participante fuera del plazo establecido para realizar la notificación de devolución, el Participante realizará sus mejores oficios y facilidades para la recuperación de éstos.

- t. Para el caso de valores emitidos por Emisores que hallan suscrito contrato de servicio con CAVALI, sin perjuicio de las obligaciones de control interno que efectúa CAVALI, los Participantes deberán verificar y revisar que las sumas de dinero entregadas por concepto de los Pagos se encuentran en proporción directa con la tenencia de sus Titulares. En los casos en que los Pagos excedan la proporción que le corresponda, los Participantes realizarán sus mejores oficios y facilidades a CAVALI, para la recuperación de los Pagos efectuados en exceso.
- u. En caso el Participante haya aceptado recibir el servicio de la cuenta que CAVALI mantiene en otros depósitos del exterior, sin perjuicio de las obligaciones de control interno que efectúa CAVALI, el Participante deberá verificar y revisar que los valores entregados, por todo concepto, por CAVALI, se encuentran de acuerdo a las autorizaciones, solicitudes y tenencia de valores, siendo responsables de la devolución inmediata a CAVALI de los valores que se le hubiese entregado en exceso, más los beneficios respectivos, de ser el caso, en la medida que CAVALI notifique al Participante la devolución en el plazo máximo de tres (3) días.



En este sentido, una vez notificado el Participante, CAVALI procederá con la regularización de inmediato en la Cuenta del Titular y Cuenta Matriz correspondiente, mediante los cargos correspondientes en dichas cuentas detrayendo el exceso de los valores acreditados. En caso los referidos valores



no se encuentren disponibles, el Participante se obliga a restituir, a su costo, la cantidad de valores correspondiente más los beneficios respectivos, de ser el caso, lo cual deberá ser acreditado en su Cuenta Matriz en un plazo que no excederá de quince (15) días de recibida la notificación de CAVALI.

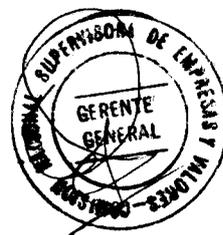
Transcurrido el plazo con que cuenta CAVALI para la mencionada notificación al Participante y si los valores en reclamo se encontraran en calidad de disponibles en su Cuenta Matriz, se procederá de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior. Caso contrario, éste último brindará sus mejores oficios y facilidades a CAVALI, para la recuperación de los valores entregados en exceso.

- v. Para el caso de valores emitidos por Emisores que hallan suscrito contrato de servicio con CAVALI, sin perjuicio de las obligaciones de control interno que efectúa CAVALI, los Participantes deberán verificar y revisar que los valores entregados, por todo concepto, por CAVALI, se encuentren de acuerdo a las autorizaciones, solicitudes y tenencia de valores. Si hubiera valores entregados en exceso, se procederá conforme al proceso de rectificación establecido en el capítulo Del Registro Contable.
- w. Entregar de inmediato a los Titulares registrados en su Cuenta Matriz, los Pagos recibidos por parte de CAVALI, siendo responsables de la oportuna entrega.
- x. Devolver oportunamente a CAVALI los cheques, provenientes de pago de dividendos u otros beneficios, que hubieran sido recogidos por los Titulares o beneficiarios.
- y. Responsabilizarse del correcto uso, custodia, seguridad, manejo y confidencialidad de las claves de acceso asignadas por CAVALI para su acceso al Sistema, lo cual incluye pero no limita la obligación de modificar periódicamente dichas claves de acceso desde sus propios terminales. En consecuencia, y salvo casos en que se demuestre la responsabilidad de CAVALI, toda acción realizada por el Participante, en la que se utilice la clave de acceso asignada a éste, será considerada sin excepción como un acto realizado por el Participante, siendo de su total responsabilidad los daños y perjuicios propios y/o a terceros, que la inobservancia de esta obligación pudiera originar.
- z. Implementar una política que tenga por objeto prevenir y detectar el lavado de dinero o activos a través de CAVALI por parte de los Titulares o terceros, conforme lo establecen las disposiciones legales vigentes, la Ley N° 27693, su reglamento Decreto Supremo N° 163-2002-EF, normas complementarias y modificatorias.

#### Participantes Directos

Los Participantes Directos tendrán las mismas obligaciones que los Participantes Indirectos, además de las detalladas seguidamente:





## RESOLUCIÓN CONASEV N° 002-2007-EF/94.10

- aa. Para el caso de Participantes Directos que liquidan operaciones realizadas en los mecanismos centralizados de negociación conducidos por las Bolsas, deberán efectuar los aportes directos al Fondo conforme a lo propuesto por CAVALI, y aprobado por CONASEV, dentro de los plazos y condiciones que se establezcan.
- bb. Cumplir con la entrega de fondos o valores, según sea el caso, de acuerdo a las obligaciones contraídas dentro o fuera de los mecanismos centralizados de negociación conducidos por las Bolsas.
- cc. Para el caso de Participantes Directos que liquidan operaciones bursátiles y operaciones realizadas con valores emitidos por el Gobierno Nacional así como por el BCRP en los sistemas de negociación y registro de operaciones previstos por las normas a que se refiere el artículo 49 de la Ley, éstos deberán constituir y mantener el Importe Mínimo de Cobertura (IMC) a que se refiere los artículos 8° y 19, respectivamente, del Capítulo De la Compensación y Liquidación.

### Capítulo IV DEL REGISTRO CONTABLE

#### Artículo 5.- Registro de transferencias

Se definen como transferencias toda compraventa realizada por el Titular con el objeto de transferir a un tercero la propiedad de sus Valores Anotados en Cuenta. Asimismo, constituyen transferencias los cambios de titularidad a que se refiere el artículo siguiente del presente capítulo.

Las transferencias que pueden registrarse en el Registro Contable son las siguientes:

- a) **Transferencia de Valores Anotados en Cuenta, listados en un mecanismo centralizado de negociación y negociados dentro de ellos.**

El registro de las transferencias en mención se produce como consecuencia de la liquidación de la operación que la origina, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento, cumpliendo para ello con el procedimiento establecido en el Capítulo De la Compensación y Liquidación del Reglamento Interno.

- b) **Transferencia de Valores Anotados en Cuenta, listados en un mecanismo centralizado de negociación y negociados fuera de ellos (transferencias extrabursátiles)**

El registro de las transferencias en mención se realiza a través del Participante en cuya Cuenta Matriz se encuentran registrados los valores, a través de los medios disponibles y establecidos por CAVALI. Para el registro de esta transferencia, el Participante deberá entregar la información a que se refiere la Disposición Vinculada N° 03, aplicándose el procedimiento establecido en la misma Disposición.





**c) Transferencia de Valores Anotados en Cuenta y no listados en un mecanismo centralizado de negociación (transferencias privadas)**

El registro de las transferencias en mención se realiza a través del Participante en cuya Cuenta Matriz se encuentran registrados los valores, a través de los medios disponibles y establecidos por CAVALI. El procedimiento para la realización de dichas transferencias se desarrolla en la Disposición Vinculada N° 03.

**d) Cambios de titularidad de Valores Anotados en Cuenta**

Los cambios de titularidad de los Valores Anotados en Cuenta son regulados por el artículo 6° del presente capítulo.

**e) Transferencias con valores emitidos por el Gobierno Nacional y BCRP y negociados en los sistemas de negociación y registro de operaciones previstos en las normas a que se refiere el artículo 49 de la Ley**

El registro de las transferencias en mención se produce como consecuencia de la liquidación de la operación que la origina, conforme a lo dispuesto en las normas previstas en el artículo 49 de la Ley, cumpliendo para ello con el procedimiento establecido en el Capítulo De la Compensación y Liquidación del Reglamento Interno.

El registro de las transferencias señaladas en los incisos a), b), c) y e), son efectuadas en las Cuentas de los Titulares compradores y vendedores, así como en las Cuentas Matrices de los Participantes. Las transferencias a que se refiere el inciso d) se realizan en las Cuentas de los Titulares involucrados y en las Cuentas Matrices donde dichos Titulares mantengan sus valores.

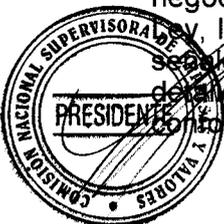
Los tipos de registros y saldos que se generan producto de las transferencias referidas en los incisos a), b), c) y e) del presente artículo, se encuentran contenidos en la Disposición Vinculada N° 04.

## **Capítulo VII DE LA COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN**

### **Artículo 2.- De la información de operaciones realizadas**

Con el fin de cumplir el proceso de compensación y liquidación de operaciones bursátiles, las Bolsas deberán informar a CAVALI, dentro de los horarios y plazos establecidos, el detalle de las operaciones realizadas conforme a lo dispuesto en la Disposición Vinculada N° 01 del presente Capítulo.

Con el fin de cumplir con el proceso de liquidación de operaciones que se realicen en los Sistemas Centralizados de Negociación de Deuda Pública o en otros sistemas de negociación y registro previstos por las normas a que se refiere el artículo 49 de la Ley, las entidades encargadas de su conducción o aquellas que las referidas normas señalan deberán informar a CAVALI, dentro de los horarios y plazos establecidos, el detalle de las operaciones, así como el Participante encargado de la liquidación, conforme lo establece la Disposición Vinculada N° 07 del presente Capítulo.





# RESOLUCIÓN CONASEV

## Nº 002-2007-EF/94.10

### Sub Capítulo I: DE LAS OPERACIONES REALIZADAS EN LOS MECANISMOS CENTRALIZADOS DE NEGOCIACION CONDUCTOS POR LAS BOLSAS

#### **Artículo 3.- De la información para la asignación de operaciones**

A los efectos de la liquidación de las operaciones realizadas en los mecanismos centralizados de negociación conducidos por las Bolsas, los Participantes Directos responsables de la negociación, deberán cumplir dentro de los horarios y plazos establecidos en la Disposición Vinculada Nº 02, con la entrega de la información correspondiente a la asignación de cada operación realizada, incluyendo el responsable de la liquidación, cuando corresponda. Para dicha remisión de información, CAVALI proporcionará previamente, a través de los medios disponibles, las operaciones efectuadas en ese día.

#### **Artículo 4.- De la conciliación de operaciones**

Previo al registro de las operaciones en CAVALI y con la finalidad de reducir inconvenientes en la liquidación de las operaciones realizadas en los mecanismos centralizados de negociación conducidos por las Bolsas, CAVALI efectuará una comparación o conciliación de las operaciones y de los datos consignados en ellas, a través de un sistema centralizado de conciliación, notificando a los respectivos Participantes responsables de la negociación, acerca de las discrepancias que se presenten, a los efectos de su oportuna revisión y envío de la nueva información.

Dicha información deberá remitirse dentro del horario establecido en la Disposición Vinculada Nº 02, es decir previo al registro de la operación, caso contrario, se registrará el código RUT del Participante responsable de la negociación, a excepción de las operaciones del préstamo bursátil, en cuyo caso la operación queda automáticamente anulada. Para la modificación de dicha información, el referido Participante deberá proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 6º del presente capítulo.

#### **Artículo 5.- Del registro de las operaciones y la determinación de obligaciones**

Con el objeto de determinar las obligaciones de liquidación que le corresponden a cada Participante Directo, CAVALI procede al registro de las operaciones conforme a lo establecido en la Disposición Vinculada Nº 03. El resultado de la determinación de las obligaciones de entrega de valores y de fondos considera las operaciones realizadas en los mecanismos centralizados de negociación conducidos por las Bolsas. Dicho resultado es informado al Participante Directo encargado de la liquidación dentro de los horarios establecidos en la misma Disposición Vinculada.

#### **Artículo 7.- De la liquidación de operaciones**

##### **Del proceso general de liquidación**

Los participantes directos encargados de la liquidación de operaciones de las distintas modalidades de negociación en los mecanismos centralizados de negociación conducidos por las bolsas, deberán cumplir con sus obligaciones de entrega de valores y fondos, dentro de los plazos y condiciones establecidos en la Disposición Vinculada Nº 03. A efectos de cumplir con la liquidación de las





operaciones, el pago de fondos y la entrega de los valores, deberán tener la condición de disponibilidad inmediata, en el plazo establecido para cada tipo de operación.

Tratándose de la liquidación de operaciones realizadas en mecanismos distintos a los conducidos por las Bolsas, el cumplimiento de las obligaciones de entrega de valores y/o fondos, se efectuará dentro de los plazos, horarios y condiciones establecidos en la Disposiciones Vinculadas correspondientes.

En ambos casos, CAVALI, luego de verificar la existencia de fondos y/o valores para el perfeccionamiento de la operación, procede a ejecutar el proceso de liquidación de operaciones, verificando la realización de los pagos y efectuando las transferencias correspondientes entre las cuentas de CAVALI y los Participantes Directos. En forma simultánea, se procede a otorgar la propiedad de los valores adquiridos, registrando los valores disponibles en la Cuenta Matriz de los Participantes Directos y de los titulares compradores, cuidando de asegurar la aplicación del principio de entrega contra pago, con lo que se produce la liquidación final de la operación.

No obstante lo mencionado, y en tanto las características y normas que regulen tales operaciones lo permitan, éstas podrán ser liquidadas en fondos en forma directa entre los Participantes, lo cual se establecerá en la respectiva Disposición Vinculada.

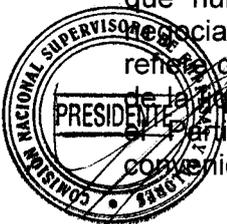
En caso la operación haya sido pactada como Liquidación Directa en fondos, se procederá a otorgar la disponibilidad de valores al Participante comprador, cuando éste haya cumplido con el pago de las retribuciones correspondientes y el Participante vendedor haya cumplido con la entrega de valores y confirmado la recepción de los fondos del Participante comprador.

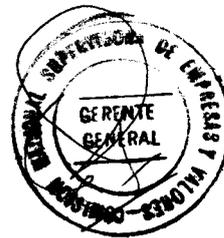
## 2. De la liquidación a través de otro Participante

Un Participante Directo podrá encargar la liquidación de sus operaciones a otro Participante, para lo cual este último deberá confirmar la liquidación bajo cualquiera de las modalidades siguientes:

- a) De la totalidad de las operaciones.
- b) De parte de las operaciones realizadas, o
- c) La correspondiente a todo un comitente de la operación.

La confirmación deberá efectuarse a través del sistema y dentro de los plazos establecidos en la Disposición Vinculada N° 03. En el caso de las operaciones que no hubiesen sido aceptadas por parte del Participante Directo designado, conforme lo establece el artículo 73° del Reglamento, la responsabilidad y las sanciones a que hubieren lugar recaen sobre los Participantes Directos encargados de la negociación o en el Participante Directo que haya suscrito el contrato a que se refiere dicho artículo. En el caso que el Participante Directo designado para efectos de la liquidación hubiere aceptado tal responsabilidad a través de un convenio con el Participante Directo que realizó la negociación de las operaciones, dicho convenio deberá ser informado a CAVALI con tres (3) días de anticipación a la





## RESOLUCIÓN CONASEV N° 002-2007-EF/94.10

liquidación de la operación, y puesto a su disposición en el momento que ésta lo solicite.

Los Participantes Indirectos podrán entregar y recibir valores para la liquidación de operaciones de un Participante Directo, previa solicitud de este último, para lo cual CAVALI proveerá de la infraestructura necesaria y las facilidades técnicas que se requieran. En este caso, la responsabilidad de la liquidación permanece en el Participante Directo.

### 3. De la Liquidación en fondos mediante el esquema de neteo multilateral de operaciones

CAVALI puede establecer, según condiciones del mercado y respetando los principios establecidos en el Reglamento, procesos de neteo para la liquidación de fondos. No se efectuarán liquidaciones parciales de una operación en fondos.

#### 3.1 De las Operaciones al Contado (valores de renta variable e instrumentos de deuda)

##### 3.1.1 Primer Proceso Automático de Liquidación

Este proceso incluirá la liquidación de todas aquellas Operaciones al Contado con valores de renta variable e instrumentos de deuda y, cuya fecha de liquidación (FL1) sea el día del proceso. Asimismo, se incluirán las operaciones cuya Liquidación Anticipada haya sido solicitada explícitamente por los Participantes Directos.

Para estos efectos, CAVALI procederá con la verificación de la entrega de valores, dentro de los plazos y horarios establecidos en la Disposición Vinculada N° 03. En caso de no ser conforme, CAVALI procederá al retiro de operaciones del Proceso Automático de Liquidación por falta de valores, para su liquidación a través del siguiente Proceso Automático de Liquidación.

Asimismo, CAVALI efectuará la liquidación de fondos, aplicando el esquema de neteo multilateral, tomando para ello el resultado de las posiciones netas obtenidas en el proceso de compensación. En tal sentido, CAVALI procederá a verificar la disponibilidad de fondos de aquellos Participantes Directos que tuvieran posiciones netas deudoras al inicio del proceso.

Las obligaciones netas del Participante Directo deberán ser cubiertas con los fondos disponibles que mantiene éste en su Banco Liquidador para ser transferidos a la cuenta que mantiene CAVALI en el Agente Liquidador.

Asimismo, en caso las obligaciones no fueran cubiertas en su totalidad con los fondos disponibles, éstos deberán ser complementados con los fondos provenientes de las líneas de crédito o efectivo exigible establecidos en el numeral 4 inciso a) del artículo 8° del Capítulo De la Compensación y Liquidación y de mantenerse dicha situación, se aplicará lo establecido en los incisos b) y c) del mismo numeral.

Para proceder con la aplicación de los mecanismos de cobertura antes mencionados, el Participante deberá informar a CAVALI, en los plazos y





horarios establecidos en la Disposición Vinculada N° 03, las operaciones que deberán ser cubiertas con los fondos provenientes de los mecanismos de cobertura. De lo contrario, CAVALI bajo responsabilidad del Participante Directo, procederá con la selección de las operaciones mencionadas tomando en cuenta los criterios establecidos para el retiro de operaciones por insuficiencia de fondos, lo cuales se detallan a continuación:

- a. Se retirarán operaciones que no incrementen las posiciones netas deudoras de los Participantes Directos que actúan como contrapartes o que permitan que las posiciones netas de estos Participantes Directos permanezcan como acreedoras.
- b. Con la finalidad de disminuir los riesgos de fluctuación de precios, se tomarán en primer término aquellas operaciones con valores que integren la lista de la TVR vigente a la fecha de liquidación.
- c. Ante la no existencia de dichos valores en las operaciones del Participante Directo, se tomarán las operaciones con valores cuya cotización se hubiere visto incrementada desde el día de la operación hasta el día de la liquidación, en tanto el importe de tales operaciones permitan cubrir la insuficiencia de fondos.
- d. Finalmente, se procederá con el retiro de operaciones de acuerdo al orden de su realización, en tanto el importe de tales operaciones permitan cubrir la insuficiencia de fondos.

Si con la aplicación de los mecanismos de cobertura no se cumpliera con el total de las obligaciones, se procederá con el retiro de una o más de las operaciones inicialmente seleccionadas, hasta por el importe faltante. Si la selección inicial de operaciones fuera realizada por el Participante, será éste quien deberá indicar las operaciones a retirar, en los horarios y plazos establecidos en la Disposición Vinculada N°3. De lo contrario, CAVALI seleccionará las operaciones a retirar del Proceso Automático de Liquidación, aplicando los criterios establecidos para el retiro de operaciones por insuficiencia de fondos.

En caso se retirase operaciones por la no entrega de valores de un comitente y este retiro afectara a un comitente contraparte involucrado en una estrategia day trade en compra o venta, se retirarán todas las operaciones involucradas en dicha estrategia, así como las operaciones o estrategias day trade relacionadas, de ser el caso. No se efectuarán liquidaciones parciales de una sola operación.

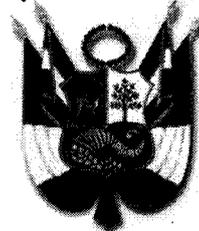
Asimismo, podrán ser retiradas del Proceso Automático de Liquidación las operaciones que incluyan comitentes que estuvieran aplicando los respectivos fondos para la liquidación de otras operaciones, conforme a lo dispuesto en la Disposición Vinculada N° 03, para su liquidación a través del Proceso Tradicional de Liquidación.



### 2.1.2 Segundo Proceso Automático de Liquidación



República del Perú



## RESOLUCIÓN CONASEV N° 002-2007-EF/94.10

En este proceso se incluirá todas aquellas operaciones que hubieran sido retiradas del Primer Proceso Automático de Liquidación, por no entregar oportunamente los respectivos fondos o valores. Asimismo, se incluyen las operaciones efectuadas con instrumentos de deuda, cuya fecha de liquidación sea el mismo día de su realización (PH), así como las operaciones cuya liquidación anticipada haya sido solicitada por los Participantes Directos, conforme a lo dispuesto en la Disposición Vinculada N° 03, aplicándose para la liquidación de fondos el esquema de neteo multilateral

Las obligaciones netas del Participante Directo deberán ser cubiertas con los fondos disponibles que mantiene éste en su Banco Liquidador para ser transferidos a la cuenta que mantiene CAVALI en el Agente Liquidador.

CAVALI procederá a efectuar la verificación de la entrega de valores, así como la disponibilidad de fondos de aquellos Participantes Directos con posiciones netas deudoras, con el fin de retirar las operaciones que no estuvieren conformes. En caso que no existan los fondos suficientes, será de aplicación el esquema de garantías y el procedimiento para el retiro de operaciones, tal como se detalla en el Primer Proceso Automático de Liquidación.

Asimismo, se transferirá en este proceso los fondos de las operaciones de compra cuya contraparte vendedora no hubiese cumplido con la entrega de los valores dentro de los plazos y horarios establecidos, y los fondos de las operaciones respecto de las cuales la Dirección de Mercado de la BVL haya otorgado una ampliación en el plazo de entrega de valores, siendo mantenidos en ambos casos los fondos por CAVALI para ser liquidados en el proceso de liquidación que le corresponda.

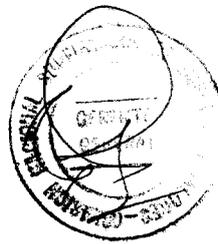
### **3.2 De las operaciones de reporte con valores de renta variable e instrumentos de deuda**

Para el caso de la liquidación de este tipo de operaciones, se utilizará el esquema de neteo multilateral de fondos, en el que se incluyen todas aquellas operaciones cuyas fechas de liquidación contado (FL1) y plazo (FL2), sea el día del proceso. Asimismo, se incluirán las operaciones cuya liquidación anticipada haya sido solicitada explícitamente por los Participantes Directos. Podrán realizarse más de dos procesos de liquidación en el mismo día, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Disposición Vinculada N° 03.

Para estos efectos, CAVALI procederá con la verificación de (i) la entrega de valores y (ii) los márgenes de garantías asociadas a la operación, dentro de los plazos y horarios establecidos en la Disposición Vinculada N° 03. En caso se verifique la no conformidad por cualquiera de los conceptos indicados, CAVALI procederá al retiro de operaciones del Proceso Automático de Liquidación por falta de valores, para su liquidación a través del siguiente Proceso Automático de Liquidación.



De otro lado, CAVALI procederá a verificar la disponibilidad de fondos correspondientes a las operaciones incluidas en el Proceso Automático de



Liquidación, de aquellos Participantes Directos que tuvieran posiciones netas deudoras al inicio del proceso. Si el Participante Directo no cumpliera con el total de las obligaciones netas, se procederá con el retiro de operaciones correspondientes, hasta por el importe faltante, siendo obligación del Participante Directo el informar a CAVALI, en los plazos y horarios establecidos en la Disposición Vinculada N° 03, las operaciones que por no haber sido cubiertas o pagadas oportunamente deberán ser retiradas del Proceso Automático de Liquidación.

En el caso que el Participante Directo no remita dicha comunicación en los plazos y horarios establecidos, CAVALI, bajo responsabilidad del Participante Directo, procederá con el retiro de las operaciones, aplicando los siguientes criterios en el orden indicado:

- a) Se retirarán operaciones de compra a plazo que no incrementen las posiciones netas deudoras de los Participantes Directos que actúan como contrapartes.
- b) Se retirarán operaciones de compra a plazo de tal manera que las posiciones netas de las contrapartes permanezcan como acreedoras.
- c) Se retirarán las operaciones compra contado.
- d) Se retirarán las operaciones compra a plazo que se encuentren sujetas a una Situación Extraordinaria.

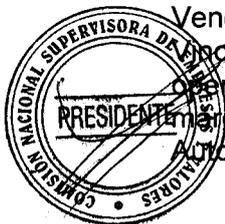
Asimismo, podrán ser retiradas del Proceso Automático de Liquidación las operaciones que incluyan comitentes que estuvieran aplicando los fondos de operaciones de reporte para la liquidación de otras operaciones, conforme a lo dispuesto en la Disposición Vinculada N° 03, para su liquidación a través del Proceso Tradicional de Liquidación.

### 3.3 Para el caso de las operaciones de compra a plazo con prima

Para el caso de las operaciones de compra a plazo con prima, en la fecha de vencimiento de la operación contado (FL1) CAVALI realizará el cobro del importe correspondiente a la Prima que deberá pagar el Participante Directo comprador.

Asimismo, de ser el caso, en la fecha de liquidación de la operación plazo (FL2) las operaciones que estuvieran vigentes se liquidarán en la forma de liquidación financiera, importe que deberá ser pagado por el Participante Directo vendedor.

Al inicio del Proceso Automático de Liquidación, CAVALI procederá con la verificación de la entrega de márgenes de garantía por parte del Participante Vendedor, dentro de los plazos y horarios establecidos en la Disposición Vinculada N° 03. En caso de no ser conforme, CAVALI procederá al retiro de operaciones del Proceso Automático de Liquidación por falta de entrega de márgenes de garantía, para su liquidación a través del siguiente Proceso Automático de Liquidación.





## RESOLUCIÓN CONASEV N° 002-2007-EF/94.10

En caso un Participante Directo contara, en el mismo día de liquidación, con obligaciones por pagar y fondos por recibir correspondientes tanto en el contado (FL1) como en el plazo (FL2), se le calculará una posición neta acreedora o deudora, según corresponda, debiendo cumplir con la entrega de fondos y valores, según sea el caso, dentro de los plazos y procedimientos establecidos en la Disposición Vinculada N° 03.

CAVALI procederá a verificar la disponibilidad de fondos de aquellos Participantes Directos que tuvieran posiciones netas deudoras al inicio del proceso, con la finalidad de que pongan a disposición de CAVALI los fondos necesarios para cumplir con sus obligaciones de pago. Si el Participante Directo no cumpliera con el total de las obligaciones, se procederá con el retiro de operaciones correspondientes, hasta por el importe faltante, para lo cual CAVALI aplicará los siguientes criterios en el orden indicado:

- a) Se retirarán operaciones plazo (pago de la liquidación financiera), siempre que no afecte la posición neta de la contraparte, volviéndola de positiva a negativa, o incrementando su posición negativa.
- b) Se retirarán operaciones contado (pago de la prima)

Las operaciones de compra a plazo con prima que hayan sido retiradas del Proceso Automático de Liquidación, podrán liquidarse en el siguiente proceso Automático. Llegado el plazo máximo establecido, en caso de existir faltantes, el Participante deberá informar a CAVALI en los horarios establecidos en la Disposición Vinculada N° 3, las que deberán ser retiradas del último Proceso Automático de Liquidación. Caso contrario, CAVALI retirará operaciones de acuerdo a los criterios antes mencionados.

Las operaciones retiradas del último Proceso Automático, podrán ser liquidadas, de ser el caso, en el Proceso Tradicional de Liquidación.

#### 4. De la liquidación a través del Proceso Tradicional de Liquidación

Las operaciones que se detallan en el presente numeral y que se realizan en la actualidad a través del Proceso Tradicional de Liquidación, en forma exclusiva, podrían ser liquidadas a través de Procesos Automáticos de Liquidación, cuyos alcances serán establecidos en las respectivas Disposiciones Vinculadas.

Asimismo, tales operaciones podrán ser liquidadas en fondos en forma directa, con excepción de las Operaciones al Contado con valores de renta variable, cuya liquidación deberá ser realizada a través de CAVALI. Las operaciones realizadas en otros mecanismos centralizados de negociación podrán ser liquidadas en forma directa, tanto en fondos como en valores.

**4.1 Para el caso de Operaciones al Contado y reporte con valores de renta variable e instrumentos de deuda**

El Proceso Tradicional de Liquidación se podrá aplicar en los siguientes casos:





- a) Operaciones que hayan sido determinadas como incumplidas y por lo tanto retiradas de los Procesos Automáticos de Liquidación y tendrán el tratamiento descrito en el artículo 9° de este capítulo.
- b) Operaciones al Contado que hayan sido retiradas del segundo Proceso Automático de Liquidación por demora en la entrega de valores y que se hayan liquidado antes del plazo máximo.
- c) Operaciones al Contado que hayan sido retiradas a solicitud del Participante Directo. En este caso, se deberá contar con la aprobación del Participante contraparte.
- d) Operaciones que se liquiden a través de mecanismos de aplicación de fondos
- e) Operaciones relacionadas a situaciones extraordinarias: OPI, OPC, OPA.
- f) Operaciones con instrumentos de deuda pactadas con Liquidación Directa en fondos, en las que el Participante no haya cumplido con el pago de las comisiones y retribuciones.

Para la liquidación de las operaciones anteriormente indicadas, CAVALI procederá con el cobro de los importes brutos por operación, para cuyo efecto el Participante Directo involucrado deberá poner a disposición de CAVALI, en las cuentas aperturadas en el Agente Liquidador, los fondos necesarios para cubrir con sus obligaciones.

Asimismo, previa verificación de la entrega y disponibilidad de los valores, CAVALI efectuará el abono de los importes brutos correspondientes a los Participantes Directos, en las cuentas aperturadas en el Agente Liquidador.

Las operaciones mencionadas que no fueran liquidadas en fondos y valores vencido el plazo de liquidación y conforme a los procedimientos establecidos en la Disposición Vinculada N° 03, tendrán el tratamiento descrito en el artículo 9° de este capítulo.

#### **4.2. Para el caso de las operaciones de préstamo bursátil con valores de renta variable.**

Para el caso de las operaciones de préstamo bursátil, al no contar con un proceso de neteo de operaciones, éstas se liquidarán únicamente a través del Proceso Tradicional de Liquidación, para cuyo efecto el Participante Directo involucrado deberá poner a disposición de CAVALI, en las cuentas aperturadas para tal fin, el importe bruto necesario para cubrir con sus obligaciones, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Vinculada N° 03.

Efectuado el cobro de dichos fondos y previa verificación de la entrega y disponibilidad de los valores, CAVALI efectuará la transferencia de dichos fondos a la cuenta que haya aperturado para tal fin, como garantía del prestamista, hasta el vencimiento de la operación. Al vencimiento, dichos fondos serán transferidos al Participante Prestatario cuando cumpla con la entrega de los valores correspondientes.





República del Perú



## RESOLUCIÓN CONASEV N° 002-2007-EF/94.10

Las operaciones que no fueran liquidadas en fondos o valores luego de vencido el plazo de liquidación y conforme a los procedimientos establecidos en la Disposición Vinculada N° 03, tendrán el tratamiento descrito en el artículo 9° de este capítulo.

### 4.3 Para el caso de las Operaciones de Compra a Plazo con Prima

En caso se trate de la liquidación de las operaciones a plazo y éstas hayan sido retiradas del último Proceso Automático de Liquidación, éstas serán informadas como incumplidas y podrán ser liquidadas a través del Proceso Tradicional de Liquidación, como regularización del incumplimiento, para cuyo efecto el Participante Directo involucrado deberá poner a disposición de CAVALI, en las cuentas aperturadas para tal fin, los fondos necesarios para cubrir con sus obligaciones, de acuerdo a lo establecido en la Norma Vinculada N° 03. Efectuado el cobro de dichos fondos, CAVALI efectuará el abono correspondiente a los Participantes Directos con saldo positivo, en las cuentas aperturadas para tal fin en el banco designado por CAVALI.

### 4.4 Para el caso de operaciones MIENM

Para el caso de las operaciones realizadas bajo la modalidad de MIENM, CAVALI procederá a realizar el cobro de los fondos de aquellos Participantes Directos que tuvieran obligaciones de pago producto de las operaciones realizadas. Los fondos anteriormente indicados deberán estar disponibles en las cuentas designadas por CAVALI para tal fin, de acuerdo a lo establecido en la Disposición Vinculada N° 03.

Para el caso de la entrega de los valores, el Participante Directo deberá informar dentro de los plazos y horarios establecidos, la no recepción del título valor correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Vinculada N° 03.

Las operaciones que no fueran liquidadas en fondos o valores luego de vencido el plazo de liquidación, y conforme a los procedimientos establecidos en la Disposición Vinculada N° 03, tendrán el tratamiento descrito en el artículo 9° de éste capítulo.

### **Artículo 8.- Mecanismos de Cobertura de Riesgos para la Liquidación de Operaciones**

Como un mecanismo que permita disminuir el riesgo de liquidación de fondos de las operaciones realizadas en los mecanismos centralizados de negociación conducidos por las Bolsas, los Participantes Directos que accedan al proceso de compensación y liquidación de fondos, deberán contar con los mecanismos para la obtención de la liquidez necesaria con el fin de evitar el retiro de las operaciones a su cargo de los procesos automáticos de liquidación.

Asimismo, dichos mecanismos de cobertura se establecerán con la finalidad de cubrir la exposición del mercado ante posibles riesgos de liquidez de las operaciones liquidadas a través de CAVALI. En tal sentido, cada Participante Directo deberá cubrir un Importe Mínimo de Cobertura (IMC) que será establecido por CAVALI, el mismo





que se calculará utilizando las variables establecidas en los numerales 1 y 2 del presente artículo.

Las modalidades de operación a las que aplicará la presente cobertura, se establecerán en la Disposición Vinculada N° 03.

### 1. Cálculo de Exposición Total del Mercado:

A los efectos de calcular la exposición del mercado, CAVALI utilizará las siguientes variables.

- a. Montos de negociación (incluye las compras y ventas) promedio de los últimos dos (2) años de las operaciones realizadas en la Rueda de la BVL y liquidadas en fondos y valores a través de CAVALI, para cuyas modalidades aplicará la cobertura. Serán excluidas de este cálculo las operaciones realizadas producto de ofertas públicas.
- b. Porcentaje diario promedio de los últimos dos (2) años, de los saldos netos deudores de las operaciones liquidadas en fondos y valores a través de CAVALI, respecto del monto mencionado en el inciso anterior.
- c. Porcentaje diario promedio de los últimos dos (2) años, del importe de las operaciones liquidadas en fondos y valores a través de CAVALI, retiradas por demoras e incumplimientos en la entrega de valores o fondos respecto del monto mencionado en el inciso a) anterior. Para estos efectos serán excluidos de dicho cálculo, las operaciones que se retiren por los siguientes motivos:
  - c.1. Operaciones cuya liquidación se hubiere realizado en forma anticipada.
  - c.2. Operaciones realizadas producto de ofertas públicas.
  - c.3. Operaciones que por las condiciones de su liquidación deban liquidarse fuera de los mecanismos regulares, siempre que no agregue riesgo al proceso de liquidación de fondos y se liquiden conforme a la reglamentación vigente.
- d. Número de días de exposición del mercado, en el caso que un Participante Directo hubiera incumplido con sus obligaciones de pago.

El importe a que hace referencia el presente inciso, será evaluado en forma trimestral, e informado a los Participantes Directos y a CONASEV, dentro de los diez (10) días de concluido el trimestre, debiendo entrar en vigencia la nueva obligación dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por parte de CAVALI.

### 2. Cálculo del Importe Mínimo de Cobertura - IMC

Una vez obtenido el importe de exposición total del mercado, se procederá al cálculo del IMC correspondiente a cada Participante Directo, aplicándose para ello las variables mencionadas seguidamente, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Vinculada N° 03 del presente capítulo:





## RESOLUCIÓN CONASEV Nº 002-2007-EF/94.10

- a. Participación porcentual del Participante Directo en el monto negociado de los últimos dos (2) años, en las modalidades para las cuales aplicará la cobertura.
- b. Participación porcentual del Participante Directo en los saldos netos deudores de los últimos dos (2) años, en las modalidades para las cuales aplicará la cobertura.
- c. Participación porcentual del Participante Directo en el retiro de operaciones e incumplimientos, en fondos o valores, de los últimos dos (2) años, en las modalidades para las cuales aplicará la cobertura.

En el caso de nuevos Participantes Directos, el IMC fijado será el correspondiente al menor IMC calculado para el período vigente.

Obtenido el importe antes señalado, se obtendrán los importes que cada Participante Directo deberá cubrir, utilizando los mecanismos de cobertura señalados en el numeral 3 del presente artículo.

### 3. Mecanismos de Cobertura:

Con el fin de constituir el IMC exigible señalado en el numeral anterior, los Participantes Directos podrán hacer uso de los mecanismos que se detallan en el presente numeral. No obstante, el Participante Directo se encuentra obligado a contar con lo dispuesto en el inciso a) siguiente.

En el supuesto que el Participante Directo no cumpla con la constitución y/o reposición del importe establecido en el numeral 2 precedente y el inciso a) siguiente, el Participante Directo quedará suspendido momentáneamente en sus actividades de liquidación a través de CAVALI. Adicionalmente, CAVALI comunicará a las Bolsas, para la aplicación de la sanción establecida en las normas o disposiciones correspondientes, sin perjuicio de la liquidación de las obligaciones que el Participante Directo haya contraído con anterioridad.

#### a) Línea de crédito o dinero en efectivo exigible

Los Participantes Directos, que participen en el proceso de Compensación y Liquidación de operaciones, deberán mantener con su Banco Liquidador acuerdos de crédito que les permita contar con fondos de disponibilidad inmediata, a efectos de cumplir con las obligaciones de pago exigidas por CAVALI en el proceso de liquidación. Esta línea de crédito puede sustituirse o complementarse con la constitución de fondos en efectivo a favor de CAVALI.

En caso el Participante Directo opte por constituir fondos en efectivo, éstos serán depositados en una cuenta que para tal efecto destine CAVALI. La administración de tales importes quedará a cargo de CAVALI, quien informará en forma mensual el saldo, los intereses generados y el estado de los mismos. En este caso, los intereses devengados por mantener el efectivo en la cuenta bancaria de CAVALI, serán propiedad del Participante y formarán parte del IMC.

Las líneas de crédito, los fondos en efectivo, o la combinación de ambos, deberán cubrir como mínimo el 20% del IMC calculado e informado por CAVALI.





Dicho importe se deberá mantener en forma permanente, el mismo que será verificado por CAVALI en forma diaria.

Asimismo, en caso la suma de activos dejados por el Participante para cumplir con la constitución del IMC, sean mayores a este importe, el Participante podrá solicitar a CAVALI la devolución del excedente, siempre y cuando éste se encuentre constituido en dinero en efectivo.

b) Importe disponible de la Cuenta Individual del Fondo

Para cubrir el IMC a que se refiere el numeral 2 del presente artículo, los Participantes Directos accederán al importe disponible de su Cuenta Individual, que compone el Fondo de Liquidación, hasta por el importe establecido en el artículo 10° del Capítulo Del Fondo de Liquidación del Reglamento Interno.

c) Importe de la Cuenta Global del Fondo

En caso los Participantes Directos no hubieran cubierto aún el IMC, podrán acceder a la Cuenta Global del Fondo hasta por el equivalente a su Cuenta Individual, sujeto a los límites establecidos en el artículo 10° del Capítulo Del Fondo de Liquidación del Reglamento Interno.

d) Línea de crédito o dinero en efectivo adicional

El Participante Directo que no hubiera cubierto el IMC deberá acreditar una línea de crédito o dinero en efectivo adicional a lo establecido en el inciso a) anterior, a fin de completar su IMC.

#### 4. Aplicación de los mecanismos de cobertura

Una vez iniciado el proceso de liquidación de operaciones y en forma previa al retiro de las operaciones por demora e incumplimiento en el pago de las obligaciones netas del Participante Directo, CAVALI hará uso de los mecanismos de cobertura mencionados en el numeral anterior.

Asimismo, en tanto el Participante Directo haga uso de los recursos del Fondo y para los efectos de proceder con la afectación de los valores a que se refiere el artículo 9° del Capítulo IX Del Fondo de Liquidación, éste deberá comunicar a CAVALI las operaciones que no hubieran sido canceladas. De no ser así, CAVALI aplicará los criterios para el retiro de las operaciones especificados en el artículo 7° del presente Capítulo.

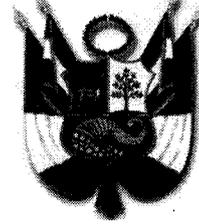
Por otro lado, en caso el Participante Directo hubiera hecho uso de los recursos del Fondo para cubrir saldos netos, CAVALI no otorgará disponibilidad a los valores materia de la operación cubierta, sino hasta la respectiva regularización total de los fondos utilizados. En caso, se produjera una devolución parcial, se procederá a otorgar la disponibilidad de valores de las operaciones que hubieran sido cubiertas en su totalidad.

Asimismo, en caso el Participante Directo no cumpla con la respectiva devolución dentro del plazo establecido en la Disposición Vinculada N° 02 del Capítulo Del Fondo de Liquidación, y sin perjuicio del cobro de la penalidad y los intereses





República del Perú



# RESOLUCIÓN CONASEV N° 002-2007-EF/94.10

moratorios correspondientes de ser el caso, CAVALI procederá a informar a las bolsas, que el Participante Directo no ha cumplido con la restitución oportuna de los recursos al Fondo, aplicándose lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de Operaciones en la Rueda de Bolsa de la BVL o en las normas o disposiciones correspondientes. Dicha comunicación será remitida a CONASEV en el mismo día de producido el hecho.

En caso de incumplimiento en la reposición de los recursos del Fondo, CAVALI queda facultado a proceder con la ejecución de los valores, para lo cual será de aplicación lo establecido en el numeral 3 del artículo 49 del Reglamento de Operaciones en la Rueda de Bolsa de la BVL, en lo que corresponda, conforme a lo dispuesto en la Disposición Vinculada N° 02 del Capítulo Del Fondo de Liquidación.

En los casos que el Participante hubiere utilizado los recursos de los mecanismos mencionados en el numeral 3 inciso a) y d), no se efectuará la afectación de valores. Asimismo, no se aplicarán las penalidades por el uso de tales recursos. No obstante, el Participante Directo deberá reponer los recursos utilizados a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso cc) del artículo 6° del Capítulo II De los Participantes. El plazo para la reposición del IMC y del 20% de éste en la forma de línea de crédito o dinero en efectivo exigible, será el establecido en la Disposición Vinculada N° 03 del presente capítulo.

Para la aplicación de los mecanismos de cobertura se considerará el siguiente orden de prelación:

**a) Línea de crédito exigible, adicional o dinero en efectivo**

En primer término, CAVALI hará uso de la línea de crédito con el Banco Liquidador equivalente al veinte por ciento (20%) del IMC o dinero en efectivo exigible depositado en sus cuentas, aplicándose seguidamente la línea de crédito con el Banco Liquidador o dinero en efectivo adicionales en caso fuere necesario. Asimismo, si el saldo deudor aún no fuera cubierto, será de aplicación lo dispuesto en el inciso siguiente.

**b) Importe disponible de la Cuenta Individual del Fondo**

En caso el Participante Directo no cubriera el saldo neto deudor pendiente, CAVALI hará uso de los fondos existentes en su cuenta individual del Fondo. En tal caso, CAVALI no dará disponibilidad a los valores vinculados a las operaciones que el Participante Directo hubiera informado como no canceladas o que se haya seleccionado para ser potencialmente incumplidas y que hubieran sido cubiertas con la cuenta individual del Fondo, hasta la devolución de los recursos utilizados.

**c) Importe de la Cuenta Global del Fondo**

Si con la utilización de los fondos a que hace referencia los incisos a y b anteriores los Participantes Directos no cubrieran el saldo neto deudor pendiente, CAVALI hará uso de los fondos existentes en la Cuenta Global del Fondo, considerando los límites establecidos en el Capítulo Del Fondo de Liquidación.





En tal caso, CAVALI no dará disponibilidad a los valores vinculados a las operaciones que el Participante Directo hubiera informado como no canceladas o que se haya seleccionado para ser potencialmente incumplidas y que hubieran sido cubiertas con la Cuenta Global del Fondo, hasta la devolución de los recursos utilizados.

**Artículo 9.- Del incumplimiento en la liquidación de las operaciones**

Todo aquel Participante Directo que incumpla con sus obligaciones de entrega de valores o de fondos, provenientes de operaciones realizadas en los mecanismos centralizados de negociación conducidos por las Bolsas, se sujetarán a la reglamentación, directivas y normas correspondientes, encontrándose sujeto a las sanciones establecidas en las respectivas normas.

La regularización de tales incumplimientos serán informadas a las Bolsas.

CAVALI no aceptará la liquidación de una operación incumplida luego de haber recibido la confirmación de abandono o ejecución de la misma por parte de las Bolsas.

**Artículo 10. - De la ejecución o abandono de las operaciones**

Las operaciones que se hubieran realizado dentro de los mecanismos centralizados de negociación conducidos por las Bolsas y que no hubieran sido liquidadas dentro de los plazos establecidos en la Disposición Vinculada N° 03, se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento de Operaciones en la Rueda de Bolsa de la BVL o al reglamento correspondiente en el caso de otros mecanismos centralizados de negociación conducidos por las Bolsas.

Los Participantes encargados de la negociación, cuyas operaciones no hubieran sido liquidadas por el Participante Directo contraparte, podrán optar en su condición de afectados con el incumplimiento de la operación, por la ejecución o abandono de la misma bajo los términos, procedimientos y plazos establecidos en las normas de la BVL, aún cuando éstos hubieran trasladado la responsabilidad de liquidación a otro Participante Directo.

En el caso de optarse por la ejecución de la operación, ésta se realizará conforme a los procedimientos de la BVL. De producirse diferencias en los importes para el cumplimiento total de la obligación a su favor, será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo Del Fondo de Liquidación del Reglamento Interno.

En el caso de optarse por el abandono de la operación o determinarse la extinción de la obligación, CAVALI procederá a dejar sin efecto las obligaciones derivadas de dicha operación, luego de recibida la comunicación por parte de la BVL, indicando la anulación de las operaciones correspondientes conforme se establecen en las correspondientes normas.

No obstante lo mencionado, los Participantes contrapartes que negociaron o los que fueron designados para liquidar sus operaciones y aceptaron tal condición, según sea el caso, deberán cumplir ante CAVALI con las sanciones que ésta determine en el respectivo capítulo.





República del Perú



## RESOLUCIÓN CONASEV N° 002-2007-EF/94.10

En caso se trate de una operación que haya sido pactada bajo la modalidad de liquidación directa y se haya producido un incumplimiento en la entrega de fondos y la contraparte haya comunicado a la Bolsa, su decisión de optar por la ejecución forzosa, ésta deberá informar a CAVALI las condiciones de la operación de ejecución, así como deberá instruir la modificación de la modalidad de liquidación de la operación, de directa a través de CAVALI, y la utilización de los valores entregados por el participante afectado, a efectos de cumplir lo solicitado.

### **Artículo 11.- De la liquidación de las operaciones extraordinarias**

La liquidación de las operaciones realizadas a través de Ofertas Públicas de Adquisición, compra, venta o intercambio de valores inscritos en la BVL, se ajustarán a lo establecido en las respectivas normas que las regulan y los prospectos informativos de la oferta.

Para el caso de la liquidación de las operaciones a que se refiere el párrafo precedente, será de aplicación, en lo pertinente, las disposiciones que regulan la liquidación de las operaciones de rueda contado contenidas en el Reglamento de Operaciones respectivo, así como en la Disposición Vinculada N° 03.

De otro lado, en el caso de la liquidación de Ofertas Públicas realizadas con valores no inscritos en los mecanismos centralizados de negociación conducidos por la BVL, CAVALI podrá realizar dicha liquidación a solicitud de un Participante Directo. Dicha liquidación se ajustará a lo dispuesto en el prospecto informativo y a lo establecido en la Disposición Vinculada N° 03, en lo que fuera aplicable.

### **Artículo 12.- De la liquidación de operaciones realizadas con valores cotizados en el país y en el exterior**

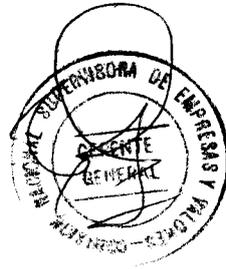
Las operaciones realizadas en los mecanismos centralizados de negociación conducidos por las Bolsas o mecanismos centralizados de negociación locales con valores cotizados en el país y en el extranjero, serán liquidadas por CAVALI dentro de los plazos y horarios establecidos para la liquidación de operaciones en el mercado local, conforme a lo dispuesto en la Disposición Vinculada N° 03, salvo el caso de lo dispuesto en las normas correspondientes para la liquidación de operaciones realizadas de forma simultánea en el mercado local y en un mercado que se encuentre sujeto a la supervisión de una entidad que forme parte del Comité Técnico de IOSCO.

A los efectos que la liquidación de las operaciones realizadas por los Participantes Directos o cuya liquidación se hubiera encargado a éstos, se produzca con valores registrados en una institución constituida en el exterior y con la que CAVALI hubiere suscrito convenio, CAVALI efectuará el registro de las mismas en la Cuenta Matriz del Participante Directo y en la cuenta individual del Titular, conforme a lo establecido en el Capítulo Del Registro Contable del Reglamento Interno.

### **Artículo 13. - Del control de riesgos asociados a la compensación y liquidación**

Conforme a lo establecido en el artículo 76 del Reglamento, CAVALI efectuará una administración y control de los riesgos asociados a la compensación y liquidación de





operaciones realizadas en los mecanismos centralizados de negociación conducidos por las Bolsas.

Este análisis será efectuado por CAVALI sobre las variables y criterios indicados en los numerales 1 y 2 del artículo 8° del presente capítulo.

Asimismo, CAVALI realizará las siguientes actividades:

- a. Establecerá el IMC que deberán mantener los Participantes Directos que tengan acceso al proceso de Compensación y Liquidación.
- b. Determinará una exigencia mínima que cada Participante Directo deberá constituir a través de una línea de crédito bancaria o en efectivo.
- c. Efectuará un seguimiento diario del IMC de cada Participante Directo.
- d. Verificará diariamente la reposición de la Línea de Crédito o efectivo exigible, para los casos en que los participantes hubieran hecho uso del mismo.
- e. Efectuará el análisis correspondiente a los incumplimientos registrados por Participante Directo, recomendando, en caso fuere necesario, la constitución de garantías adicionales a la mencionada en el inciso a) anterior.
- f. Elaborará informes periódicos considerando los incumplimientos registrados, el origen de los mismos y de ser el caso, será notificado al Participante Directo que lo generó, con el fin de que adopte las medidas correctivas necesarias.
- g. Elaborará informes respecto a la frecuencia de uso del Fondo por cada Participante Directo; y,
- h. Realizará el monitoreo de los saldos deudores por liquidar de cada Participante y de las operaciones que hubieran sido retiradas de los Procesos Automáticos de Liquidación por insuficiencia de fondos o demora en la entrega de valores.

El procedimiento para el control y seguimiento permanente de los conceptos antes señalados, se encuentran detallados en la Disposición Vinculada N° 05 del presente Capítulo.

**Sub Capítulo II: DE LAS OPERACIONES REALIZADAS EN LOS SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y REGISTRO DE OPERACIONES PREVISTOS POR LAS NORMAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY**

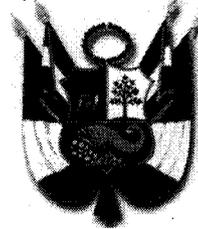
**Artículo 14.- De la información para la asignación de operaciones**

A los efectos de la liquidación de las operaciones, los Participantes Directos encargados de la liquidación, deberán cumplir dentro de los horarios y plazos establecidos en la Disposición Vinculada N° 08, con la entrega de la información correspondiente a la asignación de cada operación realizada. Para dicha remisión de información, CAVALI proporcionará previamente, a través de los medios disponibles, las operaciones efectuadas en ese día.





República del Perú



## RESOLUCIÓN CONASEV Nº 002-2007-EF/94.10

La formalización de la aceptación del Participante Directo encargado de la liquidación de dicho encargo, se produce con la asignación de las operaciones, a partir de lo cual asume todas las obligaciones y responsabilidades ante CAVALI.

Dicho encargo podrá realizarse únicamente por operación y comprenderá la correspondiente liquidación de los fondos y valores en su totalidad.

En caso el Participante que haya sido designado para la liquidación de la operación, no realice la asignación correspondiente hasta el plazo máximo establecido en la Disposición Vinculada N° 08, la liquidación de la operación quedará sin efecto, no existiendo la posibilidad de liquidarse posteriormente. Asimismo se enviará una comunicación al Ministerio de Economía y Finanzas o BCRP, según sea el caso, y a CONASEV, consignando los datos de la entidad que intervino en la negociación, Participante Directo designado para la liquidación, cantidad de la operación, fecha de operación y fecha de liquidación.

### **Artículo 15.- De la conciliación de operaciones**

CAVALI efectuará una comparación o conciliación de las operaciones y de los datos consignados en ellas, a través de un sistema centralizado de conciliación, notificando a los respectivos Participantes Directos encargados de la liquidación acerca de las discrepancias que se presenten, a los efectos de su oportuna revisión y envío de la nueva información.

Dicha información deberá remitirse dentro del horario establecido en la Disposición Vinculada N° 08, caso contrario, será de aplicación lo establecido en el artículo precedente.

### **Artículo 16.- Del registro de las operaciones y la determinación de obligaciones**

CAVALI determinará las obligaciones, tanto de efectivo como de entrega de valores, que le corresponden a cada Participante Directo encargado de la liquidación. El resultado de la misma, tanto en valores y fondos, será informado a dicho Participante Directo, dentro de los horarios establecidos en la Disposición Vinculada N° 08.

Las obligaciones en efectivo estarán expresadas en forma bruta, es decir mediante la liquidación por operación.

### **Artículo 17.- De la liquidación de las operaciones**

Todas las operaciones que sean admitidas por CAVALI para su liquidación, deberán ser necesariamente liquidadas en su totalidad mediante el mecanismo de entrega contra pago, no existiendo la posibilidad de liquidar sólo una parte de la operación, ya sea en efectivo o valores.

CAVALI procederá con la liquidación de las operaciones aplicando el principio de entrega contra pago de los valores y fondos, aplicándose las características que se señalan en el presente artículo.

- a. CAVALI, en el mismo día de la operación, realizará la verificación de la existencia de los valores disponibles en las cuentas de los titulares vendedores





consignados por el Participante Directo, luego de lo cual procederá al bloqueo temporal con el fin de asegurar la liquidación.

- b. Asimismo, al día siguiente de realizada la operación, informará las obligaciones de pago y recepción de fondos a los Participantes Directos, los que no incluirán las retribuciones, comisiones, contribuciones o impuestos aplicados a cada operación, los cuales serán cobrados directamente por la entidad correspondiente.
- c. En el día de la liquidación pactada, es decir, en el día T+1 ó T+2, los Participantes Directos que tengan obligaciones de pago, deberán solicitar a su respectivo Banco Liquidador la transferencia de fondos a la cuenta que CAVALI destine para tal efecto en el BCRP. CAVALI verificará la entrega de fondos y la disponibilidad de valores por parte del Participante Directo comprador y vendedor, respectivamente, y en caso de ser conforme procederá a la liquidación Entrega contra Pago. CAVALI procederá con la transferencia de los fondos a través del respectivo Banco Liquidador al Participante Directo vendedor y, simultáneamente, acreditará los valores a favor del titular consignado en la asignación, registrándolos dentro de la Cuenta Matriz del Participante Directo comprador.
- d. No se podrán realizar liquidaciones anticipadas a la fecha pactada e informada por el Sistema Centralizado de Negociación de Deuda Pública u otro sistema de negociación y registro de operaciones previstos por las normas a que se refiere el artículo 49 de la Ley.

El procedimiento aplicado y los plazos para la entrega de los valores y fondos, se encuentran consignados en la Disposición Vinculada N° 09 del presente Capítulo.

#### **Artículo 18.- Del incumplimiento en la liquidación**

De producirse un incumplimiento en la entrega de fondos y/o valores para la liquidación de operaciones, será de aplicación lo establecido en las normas autoritativas correspondientes.

Asimismo, en el día del incumplimiento CAVALI informará el hecho al Participante Directo encargado de la liquidación afectado, al Ministerio de Economía y Finanzas o al BCRP, según sea el caso, y a CONASEV.

En tanto la mencionada norma no regule el tratamiento de los incumplimientos, el Participante Directo afectado podrá optar por la ejecución o el abandono de la operación que hubiera sido incumplida. Para tal efecto deberá enviar a CAVALI una comunicación informando su decisión dentro de los plazos establecidos en la Disposición Vinculada N° 09.

Si el Participante Directo afectado no comunicara su decisión a CAVALI hasta el plazo máximo establecido, CAVALI procederá con el abandono de la operación.

En caso se opte por la ejecución de la operación ésta deberá realizarse aplicando el procedimiento establecido en la Disposición Vinculada N° 09.





## RESOLUCIÓN CONASEV Nº 002-2007-EF/94.10

Una vez producida la ejecución, los Participantes Directos encargados de la liquidación informarán a CAVALI el resultado de la ejecución como máximo en el día de su liquidación, a fin de que se proceda con la entrega de fondos o valores y la actualización de los registros en CAVALI.

Asimismo, en caso se hayan producido diferenciales en la ejecución, CAVALI procederá con la aplicación de los fondos del IMC del Participante Directo que incumplió, para el cumplimiento de sus obligaciones, siempre que éste no haya efectuado la entrega de dichos diferenciales previamente dentro del plazo establecido para ello, el cual se indica en la Disposición Vinculada Nº 09.

En caso el Participante Directo afectado opte por el abandono de la operación, CAVALI procederá a la devolución de los fondos al Participante Directo comprador, o los valores al Participante Directo vendedor.

### **Artículo 19.- De los Mecanismos de cobertura para la liquidación de operaciones**

Como un mecanismo que permita cubrir los diferenciales resultantes de la ejecución de las operaciones realizadas en los Sistemas Centralizados de Negociación de Deuda Pública y otros sistemas de negociación y registro de operaciones previstos por las normas a que se refiere el artículo 49 de la Ley, los Participantes Directos deberán constituir un Importe Mínimo de Cobertura (IMC) que será establecido por CAVALI, el mismo que se calculará utilizando las variables establecidas en los numerales 1 y 2 del presente artículo.

#### **1. Cálculo de Exposición Total del Mercado:**

A los efectos de calcular la exposición del mercado, CAVALI utilizará las siguientes variables.

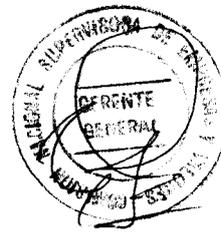
- a. Montos liquidados (incluye las compras y ventas) promedio de los últimos dos (2) años de las operaciones realizadas.
- b. Porcentaje diario promedio de los últimos dos (2) años, del importe de las operaciones liquidadas que hayan sido incumplidas en la entrega de valores o pago de fondos.
- c. Número de días de exposición del mercado, en el caso que un Participante Directo Liquidador hubiera incumplido con sus obligaciones de pago o de entrega de valores.

El importe a que hace referencia el presente inciso, será evaluado en forma trimestral, e informado a los Participantes Directos y a CONASEV, dentro de los diez (10) días de concluido el trimestre, debiendo entrar en vigencia la nueva obligación dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por parte de CAVALI.



#### **2. Cálculo del Importe Mínimo de Cobertura - IMC**

Una vez obtenido el importe de exposición total del mercado, se procederá al cálculo del IMC correspondiente a cada Participante Directo, aplicándose para ello



las variables mencionadas seguidamente, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Vinculada N° 10 del presente capítulo:

- a. Participación porcentual del Participante Directo Liquidador en el monto liquidado de los últimos dos (2) años.
- b. Participación porcentual del Participante Directo en el incumplimiento, en fondos o valores, de los últimos dos (2) años.

En el caso de nuevos Participantes Directos, el IMC fijado será el correspondiente al menor IMC calculado para el período vigente.

Obtenido el importe antes señalado, se obtendrán los importes que cada Participante Directo deberá cubrir, utilizando los mecanismos de cobertura señalados en el numeral 3 del presente artículo. El IMC inicial será el establecido en la Disposición Vinculada N° 10.

### 3. Mecanismos de Cobertura:

Con el fin de constituir el IMC señalado en el numeral anterior, los Participantes Directos deberán constituir una línea de crédito. Esta línea de crédito puede sustituirse o complementarse con la constitución de fondos en efectivo a favor de CAVALI.

En caso el Participante Directo opte por constituir fondos en efectivo, éstos serán depositados en una cuenta que para tal efecto destine CAVALI. La administración de tales importes quedará a cargo de CAVALI, quien informará en forma mensual el saldo, los intereses generados y el estado de los mismos. En este caso, los intereses devengados por mantener el efectivo en la cuenta bancaria de CAVALI, serán propiedad del Participante y formarán parte del IMC.

En el supuesto que el Participante Directo no cumpla con la constitución y/o reposición del importe establecido por CAVALI, éste quedará suspendido de sus actividades de liquidación, sin perjuicio del cumplimiento las obligaciones que el Participante Directo haya contraído con anterioridad.

Asimismo, CAVALI informará del incumplimiento al Ministerio de Economía y Finanzas o BCRP, según sea el caso, y a CONASEV.

### 4. Aplicación de los mecanismos de cobertura

El IMC será aplicado cuando se verifique la existencia de diferenciales que no hayan sido cubiertos por el Participante Directo incumplido, en caso el Participante Directo afectado haya optado por la ejecución de la operación incumplida.

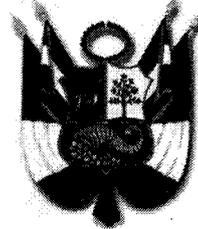
Asimismo, se procederá con la cobertura del diferencial existente, hasta por el importe que el Participante Directo incumplido hubiere constituido como IMC ante CAVALI.

El procedimiento, plazos y horarios para la constitución, aplicación y reposición del IMC se encuentran establecidos en la Disposición Vinculada N° 10.





República del Perú



# RESOLUCIÓN CONASEV Nº 002-2007-EF/94.10

## **Artículo 20. - Del control de riesgos asociados a la liquidación**

Para el caso de operaciones realizadas en los Sistemas Centralizados de Negociación de Deuda Pública y otros sistemas de negociación y registro de operaciones previstos por las normas a que se refiere el artículo 49 de la Ley, y conforme lo establecido en el artículo 76 del Reglamento, CAVALI efectuará una administración y control de los riesgos asociados a la liquidación de estas operaciones.

Este análisis de riesgo se efectuará sobre las variables y criterios indicados en el artículo 19 del presente capítulo. Asimismo, CAVALI realizará las siguientes actividades:

- a. Establecerá el IMC que deberán mantener los Participantes Directos que tengan acceso al proceso de Compensación y Liquidación.
- b. Determinará una exigencia mínima que cada Participante Directo deberá constituir a través de una línea de crédito bancaria o en efectivo.
- c. Efectuará un seguimiento diario del IMC de cada Participante Directo.
- d. Verificará diariamente la reposición de la Línea de Crédito o efectivo exigible, para los casos en que los participantes hubieran hecho uso del mismo.
- e. Efectuará el análisis correspondiente a los incumplimientos registrados por Participante Directo, recomendando, en caso fuere necesario, la constitución de garantías adicionales a la mencionada en el inciso a) anterior.
- f. Elaborará informes periódicos considerando los incumplimientos registrados, el origen de los mismos y de ser el caso, será notificado al Participante Directo que lo generó, con el fin de que adopte las medidas correctivas necesarias.

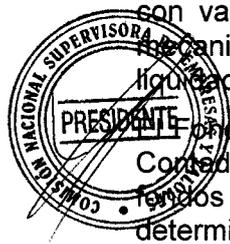
El procedimiento para el control y seguimiento permanente de los conceptos antes señalados, se encuentran detallados en la Disposición Vinculada Nº 05 del presente Capítulo.

## **Capítulo IX DEL FONDO DE LIQUIDACIÓN**

### **Artículo 1.- Del Fondo**

El Fondo es un patrimonio independiente y diferenciado al de CAVALI, cuyo propósito es proteger al Participante Directo que realiza operaciones en los mecanismos centralizados de negociación conducidos por las bolsas, de los riesgos derivados de los incumplimientos de la contraparte en la liquidación de las Operaciones al Contado con valores de renta variable e instrumentos de deuda, negociadas dentro de los mecanismos centralizados de negociación a los que CAVALI brinde servicios de liquidación de fondos y valores.

El Fondo cubre las diferencias resultantes de la ejecución forzosa de Operaciones al Contado con valores de renta variable e instrumentos de deuda cuya liquidación de fondos y valores se realice a través de CAVALI, hasta por los límites máximos determinados en el presente Capítulo. Asimismo, cubre los intereses moratorios que





podieran haberse devengado como consecuencia del incumplimiento, cuya tasa se determina en la Disposición Vinculada N° 02 del presente Capítulo.

El Fondo podrá ser utilizado adicionalmente para cubrir el saldo neto no cubierto por el Participante Directo de las operaciones que ingresaron al proceso automático de liquidación y cuya liquidación de fondos y valores se realice a través de CAVALI, conforme lo dispone el artículo 8° del Capítulo De la Compensación y Liquidación, hasta por los límites establecidos en el artículo 10° del presente Capítulo. CONASEV, a solicitud de CAVALI o cuando lo considere conveniente, de acuerdo a las condiciones del mercado, puede establecer otros supuestos a ser cubiertos por el Fondo.

Siendo el Fondo un patrimonio independiente y diferenciado al de CAVALI, sus recursos no pueden ser objeto de medidas cautelares contra CAVALI o respaldar obligaciones que sean de responsabilidad de CAVALI. La administración del Fondo es responsabilidad de CAVALI.

### **Artículo 3.- Conformación del Patrimonio del Fondo**

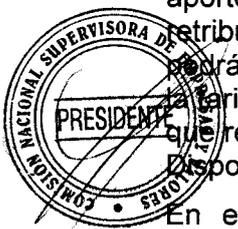
El Fondo está conformado por los aportes realizados por los Participantes Directos que realizan operaciones en los mecanismos centralizados de negociación conducidos por las bolsas, dentro de los que se incluyen los aportes realizados directamente por éstos y los aportes diarios que detraiga CAVALI de los montos liquidados por cada uno de ellos.

Asimismo, forman parte del Patrimonio del Fondo, las penalidades y los intereses moratorios aplicados por la reposición del Fondo fuera de los plazos máximos establecidos, así como por la utilización de los mecanismos de cobertura de riesgos, cuando corresponda, las rentas derivadas de las inversiones que se efectúen con los recursos del Fondo y los importes de las sanciones que CAVALI imponga a sus Participantes Directos como consecuencia de sus actividades autorregulatorias.

Los aportes directos que realicen los Participantes Directos que efectúan operaciones en los mecanismos centralizados de negociación conducidos por las bolsas, así como sus condiciones y plazos de pago, serán propuestos por el Directorio y aprobados por CONASEV.

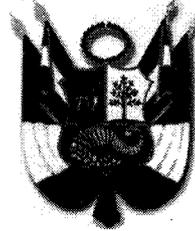
CAVALI podrá efectuar aportes al Fondo conforme lo proponga su Directorio, previa aprobación de su Junta, en cuyo caso dichos aportes serán asignados en partes iguales entre todos los Participantes Directos que realizan operaciones en los mecanismos centralizados de negociación conducidos por las bolsas en la fecha del aporte. Asimismo, CAVALI podrá efectuar aportes al Fondo, derivados de su retribución por la prestación del servicio de liquidación de operaciones, los cuales podrán estar representados por un importe fijo o la aplicación de un porcentaje sobre la tarifa vigente. Este importe incrementará la cuenta individual del Participante Directo que realiza la operación. El importe o porcentaje aplicado se encuentra dispuesto en la Disposición Vinculada N° 04.

En el caso de la incorporación de nuevos Participantes Directos que realicen operaciones en los mecanismos centralizados de negociación conducidos por las





República del Perú



## RESOLUCIÓN CONASEV Nº 002-2007-EF/94.10

bolsas, si es el caso, éstos deberán aportar al Fondo el monto total aportado en forma directa por cada Participante, que hubiere sido propuesto por CAVALI y aprobado por CONASEV y que haya sido realizado durante los dos (02) años previos a la presentación de la solicitud de admisión. El referido monto deberá ser actualizado con el índice de Precios al Por Mayor desde la fecha del aporte hasta la fecha de presentación de la referida solicitud.

El referido aporte directo deberá ser efectuado en la forma y oportunidad, que se señale en el Capítulo II De Los Participantes.

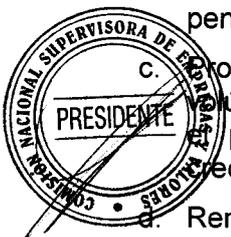
### **Artículo 4.- Aportes Diarios**

El Directorio propondrá el aporte diario al Fondo, el mismo que será aplicado a todos los Participantes Directos que realizan operaciones en los mecanismos centralizados de negociación conducidos por las bolsas por igual. El aporte a aplicar sobre las operaciones podrá ser un porcentaje sobre el monto liquidado diariamente por cada Participante Directo, un monto fijo por cada operación o una combinación de ambos, en función a la forma como sean aplicadas las comisiones de CAVALI por la liquidación de cada tipo de instrumento, correspondiente a las operaciones que el Fondo cubre y considerando los criterios de equidad y riesgo señalados en el Reglamento.

Este aporte será deducido directamente por CAVALI y el monto correspondiente será depositado en una o más cuentas creadas para tal efecto en entidades del Sistema Financiero, según parámetros determinados en el artículo 8º del presente capítulo y la Disposición Vinculada N° 05.

El aporte diario se aplica en forma separada a la retribución de CAVALI y debe ser tal, que permita alcanzar el Monto Mínimo del Fondo referido en el artículo 2º, para lo cual se deberán considerar las siguientes variables principales. El aporte diario y el detalle de las variables consideradas para su determinación se establece en la Disposición Vinculada N° 04:

- a. Cronograma de constitución del Fondo: La constitución del Monto Mínimo del Fondo se deberá efectuar de manera progresiva dentro de un número determinado de ejercicios anuales.
- b. Aportes, penalidades y multas: Considera los aportes que CAVALI pueda efectuar, así como los aportes directos que realicen los Participantes Directos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º del presente capítulo, y las penalidades y multas que se les apliquen.
- c. Proyección de la Negociación: Considera la proyección estimada de los volúmenes totales negociados y de ser el caso, el número de operaciones, para el período referido en el inciso "a", sobre la base de tasas anuales de crecimiento.
- d. Rendimientos de los recursos del Fondo: Considera que los recursos del Fondo son invertidos a una tasa determinada del sistema financiero.





El Directorio podrá acordar la suspensión de los aportes al Fondo cuando estime, de acuerdo a las condiciones del mercado, que se ha alcanzado un monto suficiente para cubrir los conceptos a que se refiere el artículo 1°. Dicha suspensión deberá ser ratificada por CONASEV. Asimismo, el Directorio procederá a suspender los referidos aportes, cuando se alcance el Monto Objetivo del Fondo, a que se refiere la Disposición Vinculada N° 03.

## Capítulo XII DE LOS BANCOS Y AGENTES

### **Artículo 1.- Definición de Bancos Liquidadores, Agentes Liquidadores y Bancos Pagadores**

Se denomina Agente Liquidador a aquellas entidades financieras a través de las cuales se centraliza el proceso de liquidación de fondos correspondientes a las operaciones realizadas en los mecanismos centralizados de negociación conducidos por las Bolsas y en los Sistemas Centralizados de Negociación de Deuda Pública y otros sistemas de negociación y registro de operaciones previstos por las normas a que se refiere el artículo 49 de la Ley.

Se denomina Agente Liquidador de Contingencia a aquella entidad financiera que cumpliendo con los requisitos determinados por CAVALI, desempeña la función de Agente Liquidador en el caso en que se produzca una salida de este último por las causales mencionadas en el artículo 8 del presente capítulo.

Son Bancos Liquidadores aquellas entidades financieras que cumplan con los requisitos determinados por CAVALI, a través de las cuales los Participantes Directos reciben y transfieren al Agente Liquidador, según sea el caso, los fondos correspondientes a la liquidación de las operaciones realizadas en los mecanismos centralizados de negociación conducidos por las Bolsas y en los Sistemas Centralizados de Negociación de Deuda Pública y otros sistemas de negociación y registro de operaciones previstos por las normas a que se refiere el artículo 49 de la Ley.

Asimismo, se denomina Bancos Pagadores a aquellas entidades financieras determinadas por CAVALI, a través de las cuales se efectúa el pago de derechos y beneficios en efectivo, provenientes de los valores inscritos en el Registro Contable, por encargo de los Emisores o quien los represente.

